

BOLETIN



OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 1964.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 391.

AYUNTAMIENTO DE VALLEDOSA.

La relacion de utilidades calculadas por la Junta municipal de este distrito á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, con la cuota que á cada uno corresponde satisfacer para cubrir parte del déficit del presupuesto municipal y cuota provincial del presente año económico de 1879 á 80, estarán de manifiesto, en la Secretaria de este Ayuntamiento, á efectos de reclamaciones, por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Valldemosa 9 Setiembre de 1879.
—El Alcalde, Pedro Juan Juan.—Por A. de la J. M.—Rafael Torres, Srio.

Núm. 392.

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA.

El repartimiento del impuesto de consumos y el de sal de esta villa correspondiente al actual año económico de 1879 á 80, estará espuesto de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á efectos de reclamacion.

Lloseta 10 Setiembre de 1879.—El Alcalde, Bartolomé Bennasser.—Por A. del A.—Juan Alcover, Srio.

Núm. 393.

AUDIENCIA DEL DISTRITO DE PALMA DE MALLORCA.

Secretaria.—En cumplimiento de lo que dispone el artículo 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871,

Núm. 394.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Agosto último:

PUEBLOS cabeza de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Cen-teno.	Maiz.	Garban-zos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTOLITROS.			KILOGRAMOS.			LITROS.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS	
	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.
Ibiza.....	31'25	15'95	»	»	»	0'50	1'37	0'39	0'80	1'05	»	1'62	»	»
Icca.....	28'32	12'80	»	»	0'60	0'52	1'18	0'20	0'42	0'87	»	»	0'06	»
Mahon.....	31'50	13'00	»	18'75	0'62	0'62	1'75	0'38	0'90	1'25	1'37	»	0'07	0'09
Manacor.....	27'03	12'16	»	»	0'56	0'50	1'20	0'10	0'42	0'95	0'90	»	0'05	»
Palma.....	31'50	14'25	»	»	0'70	0'63	1'43	0'50	0'70	1'62	1'62	1'88	0'06	0'10
TOTALES...	149'60	68'16	»	18'75	2'48	2'77	6'93	1'57	3'24	5'74	3'89	3'50	0'24	0'19
Precio medio general.....	29'92	13'63	»	18'75	0'62	0'55	1'39	0'31	0'65	1'15	1'29	1'75	0'06	0'09

	HECTOLITRO.	LOCALIDAD.
	Pesetas Cents.	
TRIGO....	Precio máximo. . .	31'50 Mahon y Palma.
	Idem mínimo. . . .	27'03 Manacor.
CEBADA..	Precio máximo. . .	15'95 Ibiza.
	Idem mínimo. . . .	12'16 Manacor.

Palma 9 de Setiembre de 1879.—El Jefe de la Seccion de Fomento, José Martin de la Calle.—V.º B.º—El Gobernador, Stárico.

insérto en el Boletin oficial de 6 de Diciembre de aquel año, en los quin- ce últimos dias del próximo mes de Octubre tendrán lugar en esta Au- diencia exámenes generales de los aspirantes á Procuradores que reu- nan las condiciones señaladas en los números 1.º 3.º y 4.º del artículo 873 de la ley provisional sobre organiza- cion del poder judicial y en el artí- culo 5.º del mismo Reglamento. Las solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Pre.

sidente deberán presentarse en esta Secretaria de mi cargo dentro de los veinte días del corriente mes espresando en ellas el aspirante si pretende obtener título que le habilite para ejercer la profesion en pueblos en que haya Audiencia ó en los que no la tengan.

Y para que llegue á noticia de todos aquellos á quienes pueda interesar se publica este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Palma 12 de Setiembre de 1879.—Miguel Isó.

Núm. 395.

D. Francisco Salvá y Salvá Juez Municipal del distrito de la Catedral encargado accidentalmente de la judicatura de primera instancia del mismo distrito.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á José y Miguel Zanoguera y Zanoguera, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan á formar parte en el juicio de testamentaria de su padre Sebastian Zanoguera y Mascaró, bajo apercibimiento de que en su defecto les parará el perjuicio á que haya lugar.

Palma nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Francisco Salvá.—Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

Núm. 396.

D. Andrés Calleja Juez de primera instancia de Palma y distrito de la Lonja.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza por término de veinte días á D. Clemente Puig y Leonor para que dentro dicho término á contar desde el en que se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia se presente en los autos ejecutivos que por este Juzgado y escribanía del infrascripto actuario contra el mismo se siguen á instancia de D. Federico Vancells Illas á fin de notificarle las providencias en los mismos recaídas, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Palma veinte y dos Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Andrés Calleja.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 397.

Hago saber que por parte de Pedro Andrés Quetglas y Montaner se ha presentado un escrito que con el auto á su pié recaído es del tenor siguiente:

Al Juzgado.—D. Juan Carbonell en nombre de Pedro Andrés Quetglas y Montaner en los autos incidente sobre su pobreza digo: que me veo precisado á interponer demanda ordinaria contra los herederos desconocidos de Francisca Vicens viuda de Sebastian Brunet fundado en lo que sigue.

Hechos.

1.º Jaime Estarellas y Rosselló mediante escritura pública de ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis otorgado ante el Notario de la

villa de Buñola D. Gregorio Lladó obtuvo el reconocimiento de haber prestado á Francisca Vicens la cantidad de ciento veinte libras mallorquinas equivalentes á cuatrocientas pesetas que debía devolverle dentro el término de dos años á contar desde aquella fecha.

2.º En seguridad del préstamo susodicho, costas, daños y perjuicios que se ocasionaran al acreedor hipotecó la Vicens una casa sita en la villa de Buñola en la cuesta *den Morg*, ahora del Pino de la cual había nombrado heredera usufructuaria con facultad de gravar y enagenar su difunto marido Sebastian Brunet.

3.º Lo espuesto en los números anteriores resulta de la escritura pública citada de que acompaña primera copia debidamente suscrita.

4.º El nombrado Jaime Estarellas traspasó el crédito mencionado á Pedro Quetglas y Montaner mi principal segun acredita el resguardo que acompañó.

5.º Falleció la Vicens sin dejar herederos conocidos y por lo mismo no es posible celebrar acta de conciliación.

Consideraciones legales.

1.ª Segun lo convenido la Vicens quedó constituida en mora por no haber efectuado la devolucion dentro del tiempo convenido.

2.ª El deudor moroso debe abonar intereses á razon del seis por ciento anual y con más razon si le obliga espresamente á pagar daños perjuicios y costas.

3.ª La hipoteca responde de la cantidad prestada ó intereses devengados por la misma.

4.ª El que tiene que ser demandado para el cumplimiento de sus obligaciones es responsable de las costas. En méritos de lo espuesto haciendo uso de las acciones real y personal que me competen y con reserva de derechos para modificar ó ampliar esta demanda.

Suplico á V. S. que habiendo presentado los adjuntos documentos se sirva tener por interpuesta esta demanda contra los herederos ó causa habientes desconocidos de Francisca Vicens disponiendo que sean emplazados por medio de edictos en la forma que dispone el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil y á su tiempo condenarles á que paguen á mi principal dentro del término de tercero día la cantidad de ciento veinte libras mallorquinas equivalentes á cuatrocientas pesetas intereses al seis por ciento devengadas por la misma desde el ocho de Enero mil ochocientos cincuenta y ocho y al pago de las costas de este juicio. Palma diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Alejandro Rosselló.—Juan Carbonell.

Palma diez y nueve de Agosto de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Por presentado el escrito de demanda con los documentos que la acompañan se confiere de ella traslado á los demandados herederos ó causa habientes de Francisca Vicens y Alberti emplazándoles para que dentro el término de treinta días se presenten para contestarla, cuyo emplazamiento se verificará por medio de edictos que se publicarán en el Boletín oficial de esta provincia y se fijarán en los sitios públicos de costumbre de la villa de Buñola conforme

se dispone en el artículo doscientos treinta y uno de la ley de enjuiciamiento civil. Lo mandó y firmó el señor don Andrés Calleja Sanchez juez de primera instancia del distrito de la Lonja. Ante mi doy fé.—Andrés Calleja.—Miguel Villalonga.

Y á fin de que llegue á noticia de los herederos ó menores, á quienes se emplazará para que dentro del término de treinta días se presenten para contestar la demanda se espide este primer edicto.

Palma veinte Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Andrés Calleja.—Por su mandado,—Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 398.

D. Miguel Ignacio Capó Juez municipal letrado encargado de la judicatura de primera instancia de este partido, por indisposicion del Sr. Juez propietario.

Por el presente segundo edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Bartolomé Dalmau y Esteve, muerto intestado en la villa de Artá el día diez y siete de Marzo de este año para que en el término de veinte días contados desde la fijacion é insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo en el expediente juicio ab intestato del mismo, pues de lo contrario les pararán los perjuicios á que dieren lugar.

Dado en Manacor á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Miguel Ignacio Capó.—Por su mandado, Antonio Obrador.

Núm. 399.

ARTILLERÍA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE LAS ISLAS BALEARES.

Vacante en el primer Regimiento montado del arma, una plaza de guarnicionero, dotada con el sueldo anual de 1020 pesetas y con las ventajas establecidas en el Reglamento de 29 de Junio de 1876, he dispuesto se circule entre el personal obrero que reúna condiciones para ocuparla y que se publique en los Boletines oficiales, para conocimiento de todos aquellos que tuviesen certificado de aptitud para dicho cargo.

Los aspirantes dirijirán las instancias al Coronel del citado Regimiento residente en Segovia acompañando los citados certificados y del de buena conducta para antes del 15 de Octubre próximo venidero en que la Junta Económica del Regimiento hará la eleccion.

Palma 9 Setiembre de 1879.—Es copia.—El Coronel Teniente Coronel Srio., Enrique Truyols.

Núm. 400.

Vacante una plaza de Auxiliar de Almacenes de 3.ª clase en la Fábrica de Trubia dotada con el sueldo de 912.50 pesetas anuales, opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios, será provista con sujecion al artículo 6.º del reglamento del personal del material y al 7.º de

la Real orden de 22 de Febrero de 1878 por los sargentos del cuerpo que hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan, y á falta de estos por licenciados, tambien del cuerpo prefiriendo á los de mayor graduacion.

Con tal objeto se circulará entre los referidos sargentos, que pondrán al pié de esta circular el «enterado» y se publicará en los Boletines oficiales de ese distrito.

Un reglamento del personal del material se tendrá á disposicion de los aspirantes, en el lugar que V. E. designe, para que puedan enterarse de él, en razon á que deberán someterse á sus prescripciones los elegidos.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular, si estuviesen en activo, y directamente si licenciados, á esta Direccion general para antes del día 1.º de Noviembre próximo venidero acompañadas de copias de la filiacion ó licencias absolutas.

Palma 9 Setiembre de 1879.—Es copia.—El Coronel Teniente Coronel Srio., Enrique Truyols.

Núm. 401.

Vacante una plaza de Auxiliar de Almacenes de 3.ª clase en el Parque de Badajoz, dotada con el sueldo de 912.50 pesetas anuales opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios, será provista con sujecion al artículo 6.º del reglamento del personal del material y al 7.º de la Real orden de 22 de Febrero de 1878 por los sargentos del cuerpo que hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan y á falta de estos por licenciados, tambien del cuerpo prefiriendo á los de mayor graduacion.

Con tal objeto se circulará entre los referidos sargentos, que pondrán al pié de esta circular el «enterado» y se publicará en los Boletines oficiales de ese distrito.

Un reglamento del personal del material se tendrá á disposicion de los aspirantes en el lugar que V. E. designe, para que puedan enterarse de él, en razon á que deberán someterse á sus prescripciones los elegidos.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular si estuviesen en activo, y directamente si licenciados á esta Direccion general para antes del día 1.º de Noviembre próximo venidero, acompañadas de copias de la filiacion ó licencias absolutas.

Palma 9 Setiembre de 1879.—Es copia.—El Coronel Teniente Coronel Srio., Enrique Truyols.

Núm. 402.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Habiendo llegado el momento oportuno de hacer efectiva la prórroga de plazo para la sustitucion de los reclutas destinados por sorteo á servir en el Ejército de la

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1879 á 1880 relativo á los montes públicos no incluidos en el catálogo formado con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de Enero de 1862 y conforme con la Ley de 24 de Mayo de 1865.

Número del monte.	Términos municipales.	Nombres de los montes.	PRODUCTOS LEÑOSOS.			PASTOS.				PIEDRA.		RESUMEN de las TASACIONES.				
			Superficie aprovechable. Hectáreas.	Maderas. Mts. Cs.	Leñas. Estéreos.	Ramaje. Estéreos.	Tasación. Pesetas.	Estación. Hectáreas.	Clase de ganado y número de cabezas. Lanar. Cabrío. Mayor.	Estación. 1.º Oct. á 50 Set.	Tasación. Pesetas.	Especie.	Cantidad. Mts. Cs.	Tasación. Pesetas.	Especie.	Cantidad. Qs. ms.
1	Alaró.	El Castillo.	24	"	"	"	21	20	10	1.º Oct. á 50 Set.	"	25	"	Palmito.	100	25
2	Pollensa.	Santuari.	42	"	"	"	42	200	60	Id.	"	500	"	"	"	500
3	Felanitx.	San Salvador.	55	400	"	"	55	40	"	Id.	"	500	"	"	"	800
4	Petra.	La Comuna.	262	450	"	"	262	400	"	Id.	"	10	"	"	"	40
5	Sóller.	Santa Catalina.	20	"	"	"	10	10	70	Id.	"	860	"	"	100	1400
			580	850	"	"	570	670	45			240			150	1400

Valencia 28 de Junio de 1879.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Alfonso.

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1879 á 1880 relativo á los montes públicos incluidos en el catálogo formado con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de Enero de 1862 y conforme con la Ley de 24 de Mayo de 1865.

Número del catálogo.	Cabida aforada. Hectáreas.	PRODUCTOS LEÑOSOS.			PASTOS.				PIEDRA.		RESUMEN de las TASACIONES.					
		Superficie aprovechable. Hectáreas.	Maderas. Mts. Cs.	Leñas. Estéreos.	Ramaje. Estéreos.	Tasación. Pesetas.	Estación. Hectáreas.	Clase de ganado y número de cabezas. Lanar. Cabrío. Mayor.	Estación. 1.º Obre. á 50 Shre.	Tasación. Pesetas.	Especie.	Cantidad. Mts. Cs.	Tasación. Pesetas.	Especie.	Cantidad. Qs. ms.	Tasación. Pesetas.
1	195	"	"	"	"	195	400	50	1.º Obre. á 50 Shre.	600	"	600	"	Palmito.	800	760
2	775	40	150	"	"	740	600	60	Id.	1000	"	1000	"	Id.	200	1450
3	154	20	100	"	"	154	60	40	Id.	1100	"	1100	"	"	"	1200
4	757	20	100	"	"	757	800	50	Id.	901	"	901	"	"	"	1001
5	760	60	250	"	"	700	500	60	Id.	680	"	680	"	"	"	950
6	298	20	140	"	"	298	500	20	Id.	601	"	601	"	"	"	741
7	126	10	100	"	"	126	500	60	Id.	400	"	400	"	"	"	550
	5041	170	810	2948	2960	2948	2960	290		5282		5282			1000	6592

Valencia 28 de Junio de 1879.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Alfonso.

Isla de Cuba, ofrecida en la Real orden de 26 de Mayo último, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Se concede autorización á los reclutas pertenecientes al último reemplazo y anteriores destinados por sorteo á servir en Ultramar, que se encuentren en la situación de licencia ilimitada en expectación de embarque, para que hasta el día 15 de Octubre próximo venidero puedan sustituirse ó cambiar de situación por cualquiera de los medios establecidos en el art. 132 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878.

Segunda. Las sustituciones que hayan de efectuarse con individuos de las clases expresadas en los números 1.º, 2.º y 3.º del citado artículo 132, serán autorizadas precisamente por el Gobernador militar de la provincia á que pertenezca la Caja en que hubiere tenido ingreso el recluta que pretende sustituirse, previa solicitud de ambos interesados, acompañada de los documentos necesarios para acreditar que el sustituto reúne las circunstancias requeridas, con arreglo á lo prescrito en los artículos 181 al 183, ambos inclusive, de la Ley de Reemplazos de 28 de Agosto de 1878.

Tercera. Los expresados Gobernadores militares dispondrán la comprobación de los documentos presentados por los sustitutos en la forma que se determina en el párrafo 2.º del artículo 184 de la Ley citada; observando lo demás que en el mismo se previene para el caso de justificarse que el sustituto no reunía al ser admitido las circunstancias exigidas y de lo cual darán conocimiento al Capitan general del Distrito.

Cuarta. Darán asimismo conocimiento oportunamente los Gobernadores militares á las Comisiones provinciales de las sustituciones que autoricen, segun se previene en el artículo 187 de la mencionada Ley.

Quinta. Los sustitutos que se presenten serán previamente tallados en la Caja y reconocidos por dos Oficiales médicos del Cuerpo de Sanidad militar, ó á falta de éstos por facultativos civiles; teniéndose presente respecto á los honorarios por este servicio, lo dispuesto en el artículo 141 del referido Reglamento de 2 de Diciembre de 1878.

Sexta. Las cambios de situación que se pretendan con soldados del Ejército activo, serán autorizados por el Capitan general del distrito á que pertenezca la provincia por que cubra cupo el recluta destinado á Ultramar, y en la forma que se determina en el artículo 135 del repetido Reglamento.

Si el soldado que desea marchar á Ultramar se hallase presente en el Regimiento ó Batallón á que pertenece, deberá acompañar á la instancia en que solicite el cambio, que será cursada por el Jefe principal del mismo, un certificado expedido por el Oficial ú Oficiales médicos del Cuerpo en que se haga constar su utilidad para servir en Ultramar; y en el caso de encontrarse el interesado en la situación de licencia ilimitada, acompañará á su solicitud certificado en los propios términos del reconocimiento que al efecto deberá sufrir en la capital de la provincia en

que resida y en virtud de orden del Gobernador militar de la misma, autorizado con su V.º B.º y el sello del Gobierno.

Sétima. Los derechos y obligaciones inherentes á las sustituciones que se verifique por virtud de esta autorización, y las responsabilidades consiguientes á las mismas, son las propias que se determinan en las disposiciones vigentes para las efectuadas en el tiempo y forma que previene la Ley.

Octava. Despues de trascurrido el plazo señalado en la disposición primera, no será autorizada ninguna clase de sustitucion, ni se cursará instancia alguna en que se solicite; teniéndose entendido que quedarán sin resolucion en este Ministerio las que se dirijan al mismo fuera de conducto.

Novena. Las sustituciones ó cambios de situación que se soliciten por reclutas destinadas á Ultramar para quienes, por razon de la fecha de su declaracion definitiva de soldados, no haya aún trascurrido el plazo de dos meses prefijado en el artículo 187 de la Ley, continuarán admitiéndose por las Comisiones provinciales ó por las autoridades militares en los casos que sean de su competencia, no obstante lo determinado en la disposición anterior.

Décima. De esta disposición, que se publicará en la *Gaceta*, se dará conocimiento á los Gobernadores civiles de las provincias para que dispongan su insercion en los *Boletines Oficiales* de las suyas respectivas, á fin de que llegue lo dispuesto á conocimiento de todos los individuos á quienes incumbe.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1879.—Campos.—Señor Capitan General de las Islas Baleares.—Es copia.—El Teniente Coronel Gefe de E. M. accidental, Antonio Coll y Tord.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vista la copia certificada de la sentencia que pronunció la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo en el recurso de casacion admitido de derecho contra la dictada por la Audiencia de Valencia en causa seguida contra Manuel Antonio Fernandez Ors por los delitos de asesinato y lesiones:

Considerando que el reo habia observado una conducta ejemplar ántes de delinquir, y ha dado despues pruebas inequívocas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora del Tribunal Supremo; de acuerdo con el informe del Fiscal, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Veugo en conmutar la pena de muerte impuesta á Manuel Antonio Fernandez Ors, en la causa de que va hecho mérito, por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en San Ildefonso á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Nolasco Auriolas.

Factoría de subsistencias de Palma.

Mes de Setiembre de 1879.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Miguel García Paco pidiendo indulto de las penas de un año, ocho meses y un día, y doce meses y un día de prision correccional que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones.

Considerando que el reo observó buena conducta antes de delinquir, ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y lleva cumplidas más de las cuatro quintas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Miguel García Paco del resto de las penas de un año, ocho meses y un día, y doce meses y un día de prision correccional que le fueron impuestas en la causa de que va hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Nolasco Aurióles.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 26 de Julio último, en la que participa á este Ministerio que el Capitán del arma de su cargo, D. Baldomero Rogert y Cugat, destinado al regimiento de Aragon, núm. 21, por Real orden de 26 de Abril del corriente año, procedente de la situacion de reemplazo en el distrito de Cataluña, no se ha incorporado á su destino, ni justificado su existencia, á pesar del tiempo trascurrido.

Enterado S. M., ha tenido á bien disponer que el expresado Oficial sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolucion en la Gaceta oficial, á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando, no obstante, sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir, y al resultado de la sumaria que se le instruye, si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1879.—Campos.—Sr. Director general de Infanteria. (Gaceta del 22 de agosto.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda del cargo de Gobernador civil de la provincia de Santiago de Cuba al Mariscal de Campo D. Luis Daban y Ramirez; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á veintuno de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Mi-

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la primera decena del expresado mes.

Días.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	CLASE DE ARTICULOS.	CANTIDAD.			PRECIO de la unidad. Pesetas.
			qq. métrs.	Kilógs.	Hectógs.	
3	D. Julian Jaume.	Harina de 1. ^a clase.	6	»	»	49'36
5	D. Baltasar Cortés.	Idem.	7	»	»	45'30
5	El mismo.	Id. de 2. ^a id.	14	»	»	42'30
5	El mismo.	Id. de 3. ^a id.	7	»	»	38' »
5	D. José Piña.	Paja para pienso.	60	»	»	6' »
5	D. Jaime Colomar.	Leña en rama.	10	»	»	2'43

Raciones de 6'9375 litros.

5 D. Baltasar Cortés. Cebada. 1.440 0'90

Palma 11 de Setiembre de 1879.—El Administrador, José Ripoll.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

Núm. 404.

Factoría de Utensilios de Palma.

Mes de Setiembre de 1879.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la primera decena del expresado mes.

Días.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	CLASE DE ARTICULOS.	CANTIDAD.		PRECIO de la unidad. Pesetas.
			Litros.		
6	D. Miguel Forteza.	Aceite de 2. ^a clase.	100		1'25

Palma 11 de Setiembre de 1879.—El Administrador, José Ripoll.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Torrente.

nistro de Ultramar, Salvador de Albacete.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar al Mariscal de Campo D. Camilo Polavieja y del Castillo, que actualmente desempeña el cargo de Gobernador civil de la provincia de Puerto-Príncipe, en la isla de Cuba, para igual destino en la de Santiago de Cuba, vacante por cesantia del Mariscal de Campo D. Luis Daban y Ramirez.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Salvador de Albacete.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar al Mariscal de Campo D. Ramon Menduina y Lopez para el cargo de Gobernador civil de la provincia de Puerto-Príncipe, en la isla de Cuba, vacante por traslacion á la de Santiago de Cuba del de igual clase D. Camilo Polavieja y del Castillo.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Salvador de Albacete.

Teniendo en cuenta el aumento de poblacion y la importancia agricola é industrial del pueblo de Alfonso XII, provincia de Cárdenas, isla de Cuba,

Vengo en concederle el titulo de Villa á que es acreedor.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Salvador de Albacete. (Gaceta del 25 de agosto.)

ANUNCIOS.

GUIA DE QUINTAS,

POR

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ,

Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras administrativas y literarias.

Octava edicion de 1878.

Contiene: toda la tramitacion de los expedientes para los reemplazos del Ejército; de sustitucion y de redencion; de competencias; de exenciones legales de todas clases, y de prófugos; la *Novísima Ley de reemplazos de 1878*, con más de 300 citas y anotaciones importantes; las leyes de 7 de enero de 1877 para el servicio de los buques de la Armada, de recompensas militares de 8 de julio de 1860 y de redenciones y enganches de 27 de abril de 1870, modificando la de 24 de junio de 1867, refundida en aquella, todas con profusion de citas; el Reglamento provisional de 29 de noviembre de 1859 sobre administracion é inversion del fondo procedente de redenciones; el Real decreto é Instruccion de 18 de enero de 1877 para los reemplazos de la marina; los novísimos Reglamento y Cuadro de las inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del Ejército y de la Armada, y finalmente, unas 306 Reales órdenes, Órdenes, circulares, etc., etc., íntegras casi todas, de gran importancia.

Precio: 3 pesetas.

LA CRUZ ROJA.

ASOCIACION INTERNACIONAL DE SOCORRO Á HERIDOS EN CAMPAÑA Y LUCHAS CIVILES.

ASAMBLEA DE LA SECCION ESPAÑOLA.

Session del 25 de Julio de 1878.

Se aprobó el acta de la Subcomision del distrito de la Lonja en Palma de Mallorca, instalada en 24 de Febrero último por el Delegado de la Asamblea, D. Jaime Cifré, como igualmente la Junta de Gobierno de

la misma nombrada al efecto, en la forma siguiente:

Presidente, Sr. D. Heriberto Granell y Palmer;

Vice-presidentes: primero, D. Antonio de Mendivir y Borreguero; segundo, D. José Clemente de Villalba y Pellicer; tercero, D. Jaime Cifré y Moragues;

Contador, D. Julio Villalba y Serrano;

Depositario, D. Bartolomé Ramonell y Ramonell;

Director de almacen, D. Manuel Peinador y Aparicio;

Inspector, D. Jaime Roselló y Feliu;

Secretario, D. José Ignacio Gilabert y Roca;

Vice-secretario primero, D. Antonio Estades y Gallur; y segundo, D. Juan Camps y Alcover.

LEY MUNICIPAL REFORMADA.

SE HA PUBLICADO EN LA

GUIA LEGISLATIVA DE GOBERNACION,

y se remite gratis á los Ayuntamientos que estén suscritos á la obra ó se suscriban hasta 1.^o de febrero. Para los no suscritores, 3 reales. A los editores y libreros, 50 por 100 de descuento, pasando de diez ejemplares. Al Boletín y la Guia, 20 rs. tres meses y 70 reales año.

Los pedidos, acompañando sellos con carta certificada ó libranza, al Sr. D. Gerónimo Flores, Secretario del Gobierno civil en Cádiz.

En prensa las Leyes Provincial y Electoral.

CASA FUNDADA EN 1778.

Relojes de torre sistema Schwilgué y eléctricos sistema Hipp, para edificios públicos, oficinas, hospitales, palacios, casas de campo y establecimientos industriales.

Unico representante en España, M. Hoeller, relojero, Tudescos, 25, Madrid.

Tarifas gratis, francas de porte.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.